JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Declarativo de nulidad de escritura pública
Demandante:	Álvaro Rojas Gómez y otros
Demandado:	Rosa Herminda Gómez de Rojas y otros
Radicado:	630013103002-2017-00134-00
Asunto:	Requiere cumplimiento decisión del 20 de agosto de 2020

1. Se requiere por última vez a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda en el término judicial de diez (10) días, a indicar lo solicitado en providencia del 20 de agosto de 2020, esto es:

- Qué personas ostentan la calidad de herederos y cónyuge de la señora Rosa Herminda Gómez de Rojas; con los respectivos documentos que den cuenta de ello; de no obrar los mismos al interior del proceso; especificando si conocen personas distintas a las mencionada a folio 79 del cuaderno digital 2; ello es: Luz Stella Rojas Gómez, Argely Rojas de Alzate y Álvaro Rojas Gómez, como hijos de la causante.

- Si tiene conocimiento, acerca de, si actualmente se adelanta o si se ha adelantado proceso de sucesión de la citada señora Rosa Herminda Gómez de Rojas; allegando los respectivos soportes, de ser el caso.

Se precisa que, cualquiera de las partes podrá intervenir en este sentido, dentro del término antes estipulado.

2. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho[1], se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

[1] Decreto 809 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ESTADO No. 106

Hoy, 13/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

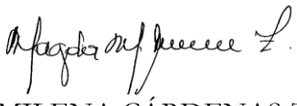

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria